



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N°089 2017 –GRJ/GRDS

Huancayo, 09 OCT. 2017

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

Informe Legal N°567-2017-GRJ/ORAJ de fecha 04 de Octubre del 2017, mediante el cual la Gerencia Regional de Desarrollo Social, emite conformidad sobre el Recurso Impugnatorio de Apelación contra la R.D. N°01488-2017-DREJ, interpuesta por Edith Dolores Fernández de Gavino, y remite para su aprobación mediante Acto Resolutivo.

CONSIDERANDO:

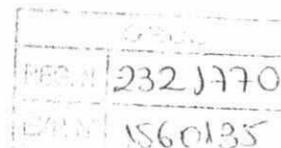
Que, con Resolución Directoral N°04539 de la Dirección Departamental de Educación Junin, con fecha 15 de Diciembre de 1986, Resuelve: REGULARIZAR, a partir del 09 de Abril del año en curso, la Remuneración Básica de Doña Edith Dolores Fernández; C.M. 075198226; VI Nivel Magisterial; actual sub Directora Administrativa (Interina) del Instituto Superior Tecnológico " Andrés Avelino Cáceres D." de San Agustín de Cajas Huancayo- con el equivalente al VII Nivel Magisterial por estar desempeñando el mencionado cargo presupuestario, **más la Remuneración Complementaria del 35% según D.S. 039-85-ED, hasta que la plaza se cubra de acuerdo a ley.**

Que la administrada solicita a la Dirección Regional de Educación el cumplimiento de pago de la bonificación del 35% según Resolución 04539 del 15 de diciembre del 1986.

Que con Resolución Directoral Regional de Educación Junín 01488 de fecha 26 de junio del 2017, Resuelve, Declarar Infundado el cumplimiento de pago de Doña Edith Dolores Fernández de Gavino por los fundamentos que en ella expone.

Que, con fecha 20 de Julio del 2017, interpone recurso de apelación contra Resolución Directoral 01488, solicitando se revoque en todos sus extremos y se expida una Resolución de cumplimiento...

Que, resulta pertinente tener en consideración, lo establecido en el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, el recurso de apelación tiene por finalidad exigir al superior jerárquico una revisión de lo hecho y lo resuelto por su subordinado. Ello supone la existencia de una estructura administrativa jerárquica a la cual se recurre buscando un nuevo análisis del acto que reputamos nulo, o por lo menos, **producido con un**





"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

error en la interpretación de las pruebas o en la comprensión de asuntos de puro derecho. Se interpone el recurso de apelación contra actos administrativos que se suponen violatorios o lesivos de un derecho o interés legítimo, cuya finalidad de este recurso es pues la impugnación de un acto administrativo anterior que se considera contrario a derecho, ello, también de acuerdo a lo señalado en el artículo 109° y el numeral 206.2 del artículo 206° de la misma Ley N° 27444 que prescribe *"frente a un acto que supone que viola afecta, desconoce un derecho o un interés legítimo procede su contradicción mediante los recursos administrativos"*; además, el objeto de todo recurso impugnatorio en vía administrativa es de revocar o modificar el acto administrativo impugnado buscando así restablecer el interés que ha sido lesionado o vulnerado con su emisión;

Que, conforme es de observarse a la impugnante se le ha reconocido, con Resolución la Dirección Departamental de Educación de Junín, N°04539 de fecha 15 de Diciembre de 1986, el pago de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base al 30%, así como el 05% adicional por Desempeño de cargo y por Preparación de Documentos de Gestión en base a la remuneración total, conforme a lo señalado por el artículo 48 de la Ley N°24029.

Empero el art.48 de la Ley N°24029 fue modificado por el artículo 1 de la Ley N°25212 Reglamento el D.S. N°019-90-ED, publicada el 20 de Mayo de 1990, considerando además que el 25 de noviembre del año 2012 entra en vigencia la ley N°29944 y su Reglamento el D.S. N°004-2013-ED.

Que conforme es de Observarse de los actuados del Expediente administrativo la administrada Edith Dolores Fernández de Gavino, **ceso el 10 de Setiembre de 1989 en el cargo de Sub Directora de Formación General**, aun estando vigente la Ley del Profesorado, Ley N°24029.

Y siendo que el 25 de Noviembre de 2012, se ha publicado la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, por lo que, la norma se aplica a la entrada en vigencia de conformidad, con el artículo III del Título Preliminar del Código Civil donde prescribe de manera expresa el principio de irretroactividad de la ley, en la siguiente literalidad: *"La ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú"*. En el mismo sentido, la Constitución Política de 1993 establece en el artículo 109° que: *"La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte"*, asimismo el art. 103 de la Constitución Política de 1993 establece "Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad".





"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Sin embargo la administrada pretende aplicar la Ley N°24029, ley que fue derogada en el tiempo, contraviniendo los principios de irretroactividad de las normas, de legalidad y demás principios establecidos en el Título Preliminar de la Ley N° 27444. Por lo que corresponde desestimar lo solicitado.

Que, estando a lo propuesto por la Gerencia Regional de Desarrollo Social y contando con las visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DECLARÁSE INFUNDADO el recurso de apelación planteado por la administrada **EDITH DOLORES FERNANDEZ DE GAVINO** contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1488-DREJ de fecha 26 de junio del 2017.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Lic. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 10 OCT 2017

Abg. A. Antonieta Vidallon Robles
SECRETARIA GENERAL